

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS
PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS TÉCNICAS
N° 001-2018-Osinergmin –GSM**

PARTICIPANTE: ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A.

CONSULTA 1.-

Referencia: *Proceso de Selección de Empresas Supervisoras 001-2018-Osinergmin-GSM*

Ítem 1: *Plantas de beneficio y depósitos de concentrados.*

En las BASES del proceso de selección de empresas supervisoras N° 001-2018-Osinergmin-GSM.

En la página 40 se hace referencia al Perfil profesional de COORDINADOR S1, en el cuadro resumen de requerimiento y perfil mínimo de profesionales, del punto (7.1.3.2. Perfil mínimo de los profesionales del postor), dice:

. Con experiencia mínima de siete (7) años en actividades profesionales en el sector minero.

Consulta:

Estos datos deben ser ingresados en el (FORMATO N° 8), ¿En qué casilla deben ser ingresados estos datos de experiencia mínima de (7) años?, Porque solo hay casillas para: Experiencia en la especialidad (específica), mas no para experiencia en el sector”.

RESPUESTA. –

La información de la experiencia profesional (sector y específica), debe ser ingresada en los campos del numeral 2 del formato N° 8.

CONSULTA 2.-

“En el punto k) del ítem 2.8.1. Sobre la Documentación para acreditar el cumplimiento de los factores de evaluación técnica: para la empresa postora, la experiencia requerida, se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas;..... En Procesos de Selección de Empresas Supervisoras de años anteriores, como por ejemplo el Proceso de Selección N° 002-2016-Osinergmin-GSM, el monto facturado acumulado por el postor era considerado en un periodo de hasta diez (10) años; ¿porque en esta convocatoria no se consideró el periodo de diez (10) años?, periodo que daría sostenibilidad en el tiempo, a las bases de los concursos; así como dar la oportunidad a otras empresas que quieran participar en el proceso de selección.”

RESPUESTA. –

La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por RCD -037-2016-OS/CD (en adelante, La Directiva) modificada mediante RCD 220-2016-OS/CD, publicada el 6 de septiembre de 2016, establece que la acreditación de la experiencia de la EST será considerando el monto facturado acumulado durante un periodo de hasta 8 años a la fecha de presentación de las propuestas (numeral 18.6 del artículo 18° de La Directiva).

CONSULTA 3.-

“En el ítem 7.2.3.2. Perfil mínimo de profesionales del postor en la especialidad de Transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares, en la experiencia específica para el coordinador y los supervisores S1, requiere haber ocupado cargos de: Superintendente general de Mina, Gerente de Mina, Gerente de Operación Mina, Superintendente de Mina, Jefe de Mina o Jefatura de

Planeamiento, por favor aclarar lo siguiente: Hace aproximadamente 20 años los cargos eran: Jefe de sección Mina (Porque habían varias secciones), no había gerente de Mina tampoco Jefatura de Planeamiento, los cargos eran: Superintendente de Mina, superintendente o capitán de Minas y Jefe de Proyectos ó Jefe de Ingeniería, por lo tanto se deben considerar los certificados con esas denominaciones, por favor aclarar.”

RESPUESTA. –

Se considerará como experiencia específica la desempeñada en los siguientes cargos: Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera, Superintendente de Seguridad Minera, Industrial y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad, Gerente Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.

CONSULTA 4.-

“En el ítem 7.2.3.2. Perfil mínimo de profesionales del postor en la especialidad de Transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares, en la experiencia específica para el coordinador y los supervisores S1, requiere haber ocupado cargos de: Superintendente general de Mina, Gerente de Mina, Gerente de Operación Mina, Superintendente de Mina, Jefe de Mina o Jefatura de Planeamiento, Por la década de los 70 y hasta la actualidad los jefes de mayor jerarquía en las empresas contratistas mineras son Ingenieros Residentes que realmente cumplen funciones de Gerente de sus empresas, en tal sentido se debe considerar los certificados con esos cargos para cumplir con el perfil requerido en el presente proceso de selección.”

RESPUESTA. –

No se validarán las experiencias en los cargos de ingenieros residentes ni gerentes de empresas contratistas mineras.

CONSULTA 5.-

“En el ítem 7.2.3.2. Perfil mínimo de profesionales del postor en la especialidad de Transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares, en la experiencia específica para el coordinador y los supervisores S1, requiere haber ocupado cargos de: Superintendente general de Mina, Gerente de Mina, Gerente de Operación Mina, Superintendente de Mina, Jefe de Mina o Jefatura de Planeamiento, ó Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, sin embargo como es de conocimiento de los que estamos involucrados en el sector minero sabemos que antes del año 2010 el cargo era Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, Superintendente de Seguridad y/o Jefe del Programa de Seguridad y Medio Ambiente, por favor aclarar que los certificados con esas denominaciones son válidos para cumplir con el perfil requerido en el presente proceso de selección, además para aclarar que actualmente también no todas las empresas cuentan con el cargo de gerente de Seguridad, eso fue con las exigencias del reglamento minero D.S-055-2010-EM, en ese sentido pedimos su aclaración.”

RESPUESTA. –

Remitirse a la respuesta de su consulta 3.

CONSULTA 6.-

“En el ítem 7.2.3.2. Perfil mínimo de profesionales del postor en la especialidad de Transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares, para los supervisores S2 (Abogado), la experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en actividades del sector energético y/o minero, es escasa y los pocos que hay están laborando. En tal sentido podrían considerarse aquellos certificados en sectores como Ministerio del Ambiente y OEFA, por favor aclarar.”

RESPUESTA. –

Sí, siempre y cuando estén referidos al sector energético y/o minero.

CONSULTA 7.-

*“En el Formato N° 8 del anexo **Formatos-Editables-01-2018-GSM**, se encuentra para su llenado el cuadro N° 2- Experiencia en La Especialidad.*

La Pregunta es: Se debe llenar en este cuadro solo la experiencia específica (mínimo de 04 años) o toda la experiencia en el sector, considerada desde el bachillerato (Considerada 07 años mínimos en actividades profesionales en el sector minero), por favor aclarar.”

RESPUESTA. –

El formato N° 8 deberá indicar la experiencia requerida en el perfil de los profesionales propuestos.

PARTICIPANTE: OPC CONSULTORES S.A.C.

CONSULTA 1.-

“El numeral 2.3.1 de las BASES, establece los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de ser participante o postor en la presente convocatoria:

Consulta:

¿Están impedidos de participar como profesionales propuestos por la EST, aquellas personas que actualmente se encuentren prestando servicios a otras empresas como Supervisores de Osinergmin con contrato vigente ya sea con la GSM o con otras Gerencias o Divisiones? ¿La EST puede proponer profesionales que actualmente presten servicios a Osinergmin bajo la modalidad de CAS?”

RESPUESTA. –

No se ha establecido como impedimento para la participación como profesionales propuestos por la EST aquellas personas que actualmente se encuentren prestando servicios a otras empresas como supervisores de Osinergmin con contrato vigente ya sea con la GSM o con otras Gerencias o Divisiones.

De acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° de La Directiva, la EST no podrá proponer profesionales que cuenten con contrato vigente con Osinergmin bajo la modalidad de CAS (literal d) del artículo 11° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones de Estado).

CONSULTA 2.-

“En el literal b) del numeral 2.3.1 de las BASES, se señala que: “no podrán ser postores las personas naturales o jurídicas que: (...) b) Hayan tenido una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan al mismo grupo económico, en los seis meses previos a la convocatoria, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio.”

Consulta:

¿La prohibición alcanza a los profesionales propuestos por la EST? De ser así, ¿Están incluidos dentro de esta prohibición los profesionales que hayan prestado servicios a empresas contratistas o subcontratistas de los agentes supervisados?”

RESPUESTA. –

Las incompatibilidades señaladas en el artículo 9° de La Directiva también alcanza a la nómina de profesionales que forman parte de la propuesta de la EST. Las mencionadas prohibiciones no alcanzan a las empresas contratistas o subcontratistas mineras.

CONSULTA 3.-

“En el numeral 2.9 EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA de las BASES, se señala lo siguiente: “... Cuando el postor sea un consorcio, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal del consorcio”.

Consulta: *¿A qué se refiere cuando se dice “ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según promesa formal del consorcio”?*

¿Significa acaso que formen parte de la nómina de los profesionales propuestos en la propuesta técnica?, o Para considerar el monto de facturación acumulado por el postor se considerará la facturación de todos los miembros de la promesa formal del consorcio, aunque alguno o ninguno de ellos forme a su vez parte de la nómina de los profesionales propuestos. Solicitamos aclaración.”

RESPUESTA. –

La promesa formal de consorcio debe establecer cuáles serán las obligaciones de cada uno de los consorciados, sean estos personas jurídicas y/o personas naturales. En tal sentido solo se considerará la experiencia de aquel(los) consorciado(s) que declaren en la promesa formal de consorcio que vayan a realizar las actividades de supervisión.

CONSULTA 4.-

“En el numeral 7.2.3.2 Requisitos Mínimos referidos al Perfil mínimo de los profesionales del postor, se señala como parte de la experiencia específica, la experiencia como Gerente de seguridad y salud ocupacional.

Consulta: *En algunas empresas el funcionario que dirige y se encuentra a cargo del cumplimiento de la Seguridad y Salud Ocupacional es el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, teniendo en cuenta el organigrama de la empresa y normativa vigente de ese momento; en tal sentido, solicitamos se incluya el cargo de **Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera y/o Superintendente de Seguridad Minera, Industrial y Medio Ambiente y/o Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, y/o Jefe de Seguridad y/o Gerente Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, o similares para el cumplimiento del perfil.”***

RESPUESTA. –

Se considerará como experiencia específica la desempeñada en los siguientes cargos: Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera, Superintendente de Seguridad Minera, Industrial y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad, Gerente Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.

CONSULTA 5.-

“En el numeral 7.2.5 Criterios de Evaluación, se señala:

Factor de Evaluación	Criterio de Evaluación para Supervisión	Rango de Evaluación	Puntaje Asignado
Experiencia de la Empresa			80
Experiencia en el Sector	En concordancia con el numeral 18.6 de la Directiva: Se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante el periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial (VR). (máximo 20 servicios)	Mayor a 1.50 veces el VR a más	80
		Mayor al VR hasta 1.50 veces el VR	70
		Del 0.75 VR hasta el VR	60

Consulta:

*El comité debe ceñirse a lo establecido en el numeral 18.6 del artículo 18 de la Directiva que señala que “la evaluación de los factores técnicos **incluye obligatoriamente** la experiencia del postor, que se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta **ocho (8)** años a la fecha de presentación de propuestas, **por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación.**”*

Conforme a ello el máximo valor, que en el presente concurso sería 80 puntos, sólo puede asignarse a la empresa que cumpla con un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación, no mayor a 1.50 como se consigna en las bases.”

RESPUESTA. –

El rango de evaluación con el cual se asigna el máximo puntaje para la experiencia de la empresa cumple con lo señalado en el numeral 18.6 del artículo 18° de La Directiva.

CONSULTA 6.-

“Considerando que en el punto 5 de los términos de referencia de la sección específica se señala que la contratación se rige por precios unitarios en función a la cantidad promedio de días de duración de una visita de campo según el tipo de supervisión.

Consulta

¿Osinergmin asegurará a la EST la asignación mensual de un número mínimo de visitas de supervisión? De ser así, ¿Cuál es el número mínimo de visitas en forma mensual por tipo de supervisión?”

RESPUESTA. –

Las supervisiones programadas se ordenarán en cumplimiento del plan anual de supervisión de la GSM y las supervisiones no programadas serán ordenadas en las oportunidades que ameriten.

CONSULTA 7.-

“Considerando que en el punto 5 de los términos de referencia de la sección específica se señala que la contratación se rige por precios unitarios en función a la cantidad promedio de días de duración de una visita de campo según el tipo de supervisión.

Consulta:

¿De cumplirse el número de visitas estimadas en los términos de referencia por tipo de supervisión, Osinergmin suscribirá con la EST una adenda del contrato para solicitar la ejecución de visitas adicionales a las estimadas por tipo de supervisión? ¿Cómo se procederá en caso se excedan el número y/o el monto establecido por supervisiones no programadas?”

RESPUESTA. –

De acuerdo al literal g) del numeral 6 de la sección específica de las bases, el plazo de vigencia del contrato será de un año, desde la fecha de suscripción o hasta que se cubra el monto del contrato, lo que ocurra primero. Culminada la vigencia, esta podrá ser renovada por periodos

no mayores a un año, siempre y cuando la EST no haya acumulado penalidades que superen el equivalente al 3% del monto contratado.

CONSULTA 8.-

“Respecto al ÍTEM 9 DISPONIBILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, se consulta lo siguiente:

Consulta: *¿Un profesional, una vez suscrito el contrato con Osinergmin, pueda brindar servicios simultáneamente a otras áreas o Divisiones de Osinergmin que nos sean los agentes supervisados, siempre y cuando garantice la disponibilidad del mismo en caso ser requerido?”*

RESPUESTA. –

No existen restricciones al respecto, sin embargo, la EST debe garantizar la disponibilidad de los profesionales durante la vigencia del contrato.

CONSULTA 9.-

“Precisar si existe algún impedimento para que un profesional se pueda presentar a dos procesos de selección de empresas supervisoras que esté realizando en simultáneo Osinergmin.

Asimismo, precisar si un profesional se puede presentar en simultáneo tanto al ítem 1 como al ítem 2 del presente proceso de selección.

Finalmente, precisar si un profesional se encuentra impedido de presentarse en dos empresas distintas para el mismo ítem.”

RESPUESTA. –

No se tienen restricciones al respecto. Para el caso que el profesional venga prestando servicios a cualquier otra división de Osinergmin, la EST deberá garantizar su disponibilidad cuando este sea requerido. Para el caso que el profesional forme parte de las propuestas, tanto del ítem 1 como del ítem 2, ya sea presentado por un mismo participante o por distintos participantes y además estas propuestas resulten adjudicadas, se procederá de la siguiente manera:

Una vez suscrito los contratos respectivos se solicitará el reemplazo del profesional de la propuesta adjudicada para el ítem 2.

PARTICIPANTE: MINERA INTERANDINA DE CONSULTORES S.R.L.

CONSULTA 1.-

“En muchos casos los centros poblados se encuentran muy alejados y no cuentan con hospedaje ni alimentación adecuados cerca a la unidad minera, dicha condición obstaculiza el buen desarrollo de la supervisión ¿Es posible que dentro de la estructura de costos se pueda considerar el hospedaje y la alimentación de los supervisores en las unidades mineras a supervisar? Sírvase precisar.”

RESPUESTA. –

Los valores referenciales contemplan estos componentes.

CONSULTA 2.-

“En el numeral 5.2.1 Plantas de beneficio, de los términos de referencia, se establece que la supervisión programada a planta de beneficio, considera 3 días de campo con 2 supervisores S1 y tiene un valor referencial de S/. 23,654.00 y también establece que la supervisión no programada por accidente mortal que considera 3 días de campo con 2 supervisores S1, que es

similar al anterior considera un valor referencial de S/. 17,153.00. ¿En la Supervisión programada hay algún costo que no se ha considerado para la supervisión no programada por accidente mortal? Sírvase aclarar.”

RESPUESTA. –

La consignación de 3 días para las visitas de supervisión en el tipo de supervisión por accidentes mortales en plantas de beneficio corresponde a un error material, el número de días correcto es 2.

CONSULTA 3.-

“En el numeral 6. Condiciones Generales, inciso e, de los términos de referencia, se establece que “La nómina de profesionales deberá contener exactamente la cantidad requerida. En caso de detectarse una cantidad mayor, solo se considerará lo requerido según el orden de presentación.”. ¿Lo establecido en el numeral 6, inciso e de los términos de referencia solo será aplicado al momento de establecerse la nómina de profesionales para la suscripción del contrato? Sírvase precisar.”

RESPUESTA. –

Lo señalado en el literal e) del numeral 6 de la sección específica de las bases será de aplicación para la calificación de la propuesta presentada.

CONSULTA 4.-

“En los numerales 7.1.5 y 7.2.5 de los términos de referencias, se estableció que para evaluar el cumplimiento del servicio se evaluará en función del número de certificados o constancias que acrediten que el servicio se efectuó sin que haya incurrido en penalidad y se establece como puntaje máximo en este rubro 20 puntos, el cual será otorgado al postor según el siguiente calculo:

$$PCP = (PF \times CBC) / NC.$$

Siendo:

PCP.- puntaje a otorgar al postor

PF.- Puntaje máximo a otorgar al postor

NC.-Cantidad de contratos presentados que acreditan la experiencia del postor.

SBC.-Cantidad de constancias o servicios prestados sin penalidad.

Consideramos que este criterio aplicado no guarda razonabilidad ni proporcionalidad respecto a los números de contratos ni a los montos de los mismos y su relación con las penalidades aplicadas.

A modo de ejemplo citamos dos casos hipotéticos: Caso 1.-una empresa, con dos contratos o constancias suman 4'000,000.00 y tiene penalidades de 0.001 en una de ellas y 0.001 en la otra, alcanzaría 0.00 de puntuación según la bases.- Caso 2.-Otra empresa, con dos contratos que suman la misma cantidad y que sin embargo tiene una constancia con penalidad 0.00 y la otra con penalidad de 4.5, alcanzaría un puntaje de 10 según las bases.

Con lo cual; se puede concluir que dicha fórmula no es razonable ni proporcional, debido a que una empresa que suma más penalidad en los contratos presentados tiene mayor puntaje, frente a otra que sumados tiene menos penalidades.

Precisamos que ha sido difícil evitar las penalidades en el desarrollo de servicios de supervisión minera, dado que, en los contratos, se establecieron diversas variables para la interposición de las multas, muchos de los cuales estuvieron fuera del control de las empresas supervisoras, como el cambio de profesionales, diferencia en los criterios técnicos en la evaluación de informes y cantidad de información a procesar durante el tiempo de servicio.

En consecuencia, tal vez se podría utilizar el siguiente cálculo:

$$PCP = (PF \times NC) / (NC + SPCP)$$

Siendo:

PCP.- puntaje a otorgar al postor

PF.- Puntaje máximo a otorgar al postor

NC.-Número de constancias presentadas por el postor.

SPCP.- suma de penalidades de las constancias presentadas por el postor.

A modo de ejemplo volvemos a citar los dos casos hipotéticos anteriores: Caso 1.-una empresa, con dos contratos o constancias que suman 4'000,000.00 y tiene penalidades de 0.001 en una de ellas y 0.001 en la otra, alcanzaría un puntaje de 19.98.- Caso 2.-La otra empresa, con dos contratos que suman la misma cantidad y que sin embargo tiene una constancia con penalidad 0.00 y la otra con penalidad de 4.5, alcanzaría un puntaje de 6.15.

Consideramos que la propuesta presentada es más razonable y proporcional en la asignación de puntajes para calificar la puntuación de los postores; reflejando mayores matices respecto al cumplimiento y calidad de servicio. Asimismo, señalamos que dicha propuesta la hacemos conforme a los principios de competencia ("Principio de competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación..."), eficiencia y eficacia ("Principio de eficacia y eficiencia. El proceso de contratación ... deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad .., garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...,bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.") e igual de trato (Principio de igualdad de trato: "...Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.") y otros regulados en la Directiva de Osinergmin sobre la materia y en la ley de contrataciones del Estado."

RESPUESTA. –

El factor de evaluación solo considera las constancias de prestaciones que no hayan sido materia de penalizaciones, independientemente de los montos contratados y penalidades aplicadas.

CONSULTA 5.-

"En el numeral 7.2.3.2. Perfil mínimo de los profesionales del postor, del término de referencia, se establece que el Profesional para coordinador S1 o para Ingeniero S1, debe cumplir con una experiencia mínima aparte de otros cargos con los de "Jefe de Mina o Jefatura de Planeamiento de mina", sin embargo en algunas unidades mineras o empresas mineras la denominación es de Ingeniero Residente de Obra o Ingeniero de Desarrollo o Ingeniero de Proyectos que están encargados de la preparación, planificación, dirección, control y rehabilitación de las labores mineras. ¿Se puede considerar como experiencia a los profesionales con dichos cargos? Sírvase precisar."

RESPUESTA. –

Se considerará como experiencia específica la desempeñada en los siguientes cargos: Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera, Superintendente de Seguridad Minera, Industrial y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad, Gerente Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.

PARTICIPANTE: AR&C CONSULTING E.I.R.L.

CONSULTA 1.-

“En el numeral 7.1.3.2 - Perfil mínimo de los profesionales del postor - indican que la experiencia mínima es de 07 años en actividades profesionales en el sector minero. Sobre el particular, solicitamos que nos precisen si la experiencia obtenida por el profesional en pre-grado podrá ser válida como experiencia.”

RESPUESTA. –

La experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del grado de bachiller (artículo 5° de La Directiva).

PARTICIPANTE: HYGEOMIN PERU S.A.C.

CONSULTA 1.-

*“Literal a) numeral 2.3.2 capítulo II
Aclarar la calidad de usuario del servicio.”*

RESPUESTA. –

Esta referido a que si la EST es usuaria de un servicio público que es prestado por el agente supervisado.

CONSULTA 2.-

*“Numeral 2.3.3 capítulo II
La Declaración Jurada adicional de no tener vínculo contractual vigente con ningún agente supervisado por Osinergmin del sub sector materia de la convocatoria.
Numeral 4.2.1 ítem 1 Plantas de beneficio y depósitos de concentrados, consigna la cantidad de 40 supervisiones programadas, 5 depósitos de concentrado y estiman 5 supervisiones no programadas. (pág. 30).
Numeral 4.2.2 ítem 2 Transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares consigna la cantidad de 10 supervisiones de exploración, 48 supervisiones de explotación metálica, 20 supervisiones explotación no metálica programadas y estiman 9 supervisiones no programadas. (pág. 30).
Observación: en las bases no se evidencia el listado de las empresas a supervisar, por lo que no se podría cumplir con el numeral 2.3.3 de las bases. Teniendo en cuenta que el universo de plantas, depósito de concentrados y unidades mineras es mayor a lo descrito en las bases. Se solicita el listado de empresas a supervisar en merito a cumplir el no tener vínculo contractual vigente.”*

RESPUESTA. –

Lo señalado en el numeral 2.3 de la sección general de las bases establece todas las causales que generan incompatibilidades y prohibiciones de las EST.
Dado que las bases no consideran una relación determinada de agentes supervisados se aplica el criterio establecido en el numeral 2.3.3 de la sección general de las bases.

CONSULTA 3.-

*“Literal k) Numeral 2.8.1 capítulo II
Para la empresa postora, la experiencia requerida, se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación (pág. 13).
Números 7.1.5 y 7.2.5 Criterios de evaluación*

Columna rango de evaluación mayor a 1.5 veces el VR a más.

Observación: Aclarar"

RESPUESTA. –

Se otorgará el puntaje máximo (80 puntos) a las EST que acrediten un monto facturado acumulado en los 8 años a la fecha de presentación de las propuestas superior a 1.5 veces el valor referencial del ítem correspondiente.

CONSULTA 4.-

“Numeral 5.3 Valor referencial total Ítem 1: Plantas de beneficio y depósitos de concentrados

Numeral 5.4 Valor referencial total Ítem 2: Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares

Observación: Los valores referenciales son bajos respecto al arancel de minería RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2001-EM/VMM.

A manera de ejemplo se presenta el centro de costos para una supervisión de 3 días de campo, 2 días de viaje y 10 días de gabinete.

Considerando dos ingenieros y un abogado.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2001-EM/VMM

Descripción	%	Días	UIT	S/
Campo	20	3	4150	2490
Gabinete	15	10	4150	6225
viaje	10	2	4150	830
Costo de supervisión				9545

PERSONAL

Personal	Cantidad	Arancel	Total de remuneración S/.
Ing. Metalurgista/químico	2	9545	19090
Abogada	1	6225	6225
Total			25315

COSTOS OPERATIVOS

Costos operativos - Infraestructura (*)	Unidad	Días	Cantidad	Total (S/.)
Seguros de salud	150	1	3	450
Seguros de accidente	100	1	3	300
Camioneta	650	5	1	3250
Hospedaje	100	3	2	600
Alimentación	80	3	2	480
Total				5080

RESUMEN DE COSTOS

Descripción	Total
(+) Personal	25315.00
(+) Operativos	5080.00
Total Costos Directos (CD)	30395.00
(+) Gastos Administrativos 5%	1519.75
(+) Gastos financieros 2.2%	668.69
Total Costos Indirectos (CI)	2188.44
Total Costos Generales (CG=CD+CI)	32583.44
(+) Utilidad 10%	3258.34
(+) Otros	
Total sin I.G.V. (CG + Utilidad+otros)	35841.78
(+) IGV 18%	6451.52
TOTAL GENERAL S/.	42,293.31

Se solicita reconsiderar los valores referenciales para los ítems 1y 2, en mérito hacer la supervisión con profesionales que cuenten con buena remuneración, obviamente el trabajo reflejara la calidad de supervisión.”

RESPUESTA. –

Mediante la Ley N° 29901 se estableció que el financiamiento de las funciones del Osinergmin serán a través del aporte por regulación, por lo tanto, el arancel por fiscalización minera quedó derogado.

La determinación del valor referencial obedece a un estudio de mercado en el cual se ha considerado 3 fuentes de consulta: i) estructura de costos, ii) cotizaciones y iii) valores históricos ajustado con el IPC.

CONSULTA 5.-

“Numeral 7.1.3.1 Perfil de la empresa postora

Experiencia en consultoría, supervisión y/o fiscalización en el sector minero y/o energético...

Consulta: Como consultoría estaría considerado los siguientes estudios:

- *Instrumentos ambientales como: EIA, DIA, ITS.*
- *Geofísica.*
- *Diseño de desmontera y depósito de relaves. Diseño del Plan de minado.*
- *Estabilidad de taludes de tajo, desmonteras y relaveras.*
- *Estudio de muestreo exploratorio de ECA suelos.*
- *Monitoreo de Salud Ocupacional.*
- *Monitoreos Ambientales.*
- *Planes de cierre de mina.*
- *Planes de abandono de centrales hidroeléctricas y líneas de transmisión”*

RESPUESTA. –

Se considerará la experiencia en consultoría relacionada con la seguridad en los sectores de energía y minería.

CONSULTA 6.-

“Numeral 7.1.3.2 Perfil mínimo de los profesionales del postor

Consulta: Como experiencia mínima se podrá considerar a los profesionales metalurgistas o químicos con el cargo de Jefe del Programa de Seguridad o Medio Ambiente que trabajaron en las unidades mineras que cuentan con plantas concentradoras.”

RESPUESTA. –

Si

CONSULTA 7.-

“Numeral 7.2.3.2 Perfil mínimo de los profesionales del postor Gerente de seguridad y salud ocupacional

De acuerdo al D.S. Nº 046-2001-EM aprueba Reglamento de Seguridad e Higiene Minera. {25.07.01} cuando se encontraba vigente la empresa minera tenía que contratar a un profesional para ocupar el cargo de:

Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera Por las características de su puesto, sus funciones son las de un facilitador. El Puesto es compatible con las de un superintendente de las diversas áreas de la operación minera, con quienes deberá coordinar en todo momento acciones preventivas de Seguridad e Higiene Minera en las operaciones mineras. Reportará directamente al Gerente General. (pag. 10).

Consulta: En mérito a la equivalencia se considerará como experiencia Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera.”

RESPUESTA. –

Si.

PARTICIPANTE: ZIL INGENIERIA S.A.C.

CONSULTA 1.-

“Numeral 7.1.3.1 Perfil de la empresa postora

Experiencia en consultoría, supervisión y/o fiscalización en el sector minero y/o energético...

Consulta: Se puede considerar como experiencia del postor ejecución de obras de relaveras, líneas de transmisión, distribución y centrales hidroeléctricas.”

RESPUESTA. –

No se considerará como experiencia la ejecución de obras.

PARTICIPANTE: PROING & SERTEC S.A.

CONSULTA 1.-

“Se entiende por Valor Referencial (VR), al valor referencial total del ítem 5.3, Título II: Sección Específica – Términos de Referencia (S/ 1`071,655.00); ¿Es así? o se calculará en base al valor total de cada propuesta.”

RESPUESTA. –

El valor referencial total para el ítem 1 es S/ 1`071,655.00. Los postores formularan sus propuestas según el formato N° 9.

CONSULTA 2.-

“Respecto al ítem 6 Condiciones Generales inc. C ¿puede conformar un consorcio entre una persona natural y una persona jurídica?; y/o ¿Puede conformar un consorcio varias personas naturales? ¿Puede conformar un consorcio más de dos personas jurídicas?”

RESPUESTA. –

Los consorcios pueden estar conformados por 2 o más consorciados, pudiendo ser estos, personas naturales y/o jurídicas.

CONSULTA 3.-

“La experiencia referida en el ítem 7.1.3.1., perfil de la empresa postora, se consulta lo siguiente:

- a) Es válido consultoría en Seguridad Salud Ocupacional y/o Medio Ambiente, Implementación de Sistemas de Gestión, Higiene Laboral, Geotécnica, Geomecánica, Operaciones de Minado y/o Operaciones Metalúrgicas?*
- b) ¿Es válido la experiencia en Mantenimiento Mecánico en Plantas Concentradoras?*
- c) ¿Es válido la experiencia en Supervisión Ambiental?”*

RESPUESTA. –

- a) Se considerará la experiencia en consultoría relacionada con la seguridad en los sectores de energía y minería.
- b) No se considerará válida la experiencia en mantenimiento mecánico de plantas concentradoras.
- c) Se considerará válida la experiencia en supervisión ambiental.

CONSULTA 4.-

“Se puede acreditar experiencia mediante una carta donde especifica el monto total del servicio y modalidad de pago.”

RESPUESTA. –

No. La experiencia deberá ser acreditada mediante copia simple de contratos y su respectivo certificado o constancia de conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentada y fehacientemente con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado por el período de ocho (8) años a la fecha de presentación de la propuesta.

CONSULTA 5.-

“Una empresa o un consorcio se puede presentar solamente a un ÍTEM, ejemplo solo Ítem 1 Plantas de beneficio y depósito de concentrados, o necesariamente se tiene que presentar a los dos Ítems.”

RESPUESTA. –

La participación puede ser en uno o en ambos ítems.

PARTICIPANTE: INGENIEROS MINEROS CONSULTORES S.R.L.

CONSULTA 1.-

“Respecto al punto 2.3.3. de las Bases, donde se indica: “Para los supuestos de proceso de selección convocados (...), se requiere una Declaración Jurada adicional, de no tener vínculo contractual vigente con ningún agente supervisado por Osinergmin del sub sector materia de la convocatoria, excluyendo aquellas empresas con quien tenga la calidad de usuario del servicio”. De acuerdo a lo indicado líneas arriba, cuál sería la figura si hace un par de meses se realizó una consultoría a una unidad minera, considerando que las bases.”

RESPUESTA. –

En los supuestos del numeral 2.3.1, la EST se encuentra obligada, durante la ejecución del contrato, a comunicar si mantuvo algún vínculo contractual con el agente supervisado asignado en los tres meses previos a la suscripción del contrato.

La declaración jurada adicional requerida para los supuestos contenidos en el numeral 2.3.2 no es de aplicación para el presente proceso de selección.

CONSULTA 2.-

“El cargo de Superintendente de Planeamiento ¿podría ser considerado como experiencia específica en la especialidad de Transporte, Maquinarias e Instalaciones Auxiliares, dado que el cargo en mención tiene mayor jerarquía que un Jefe de Planeamiento/ Jefe de Mina?”

RESPUESTA. –

Sí.

CONSULTA 3.-

“Dado que antes de la dación del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en varias minas no existía el cargo de Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional y solo existía el de Superintendente de Seguridad y Salud Ocupacional ¿se podría considerar como experiencia específica para la especialidad de Transporte, Maquinarias e Instalaciones Auxiliares el cargo de Superintendente de Seguridad y Salud Ocupacional?”

Asimismo, se solicita que se considere la experiencia de Superintendente de Seguridad, en razón de que el puesto tiene las mismas responsabilidades de un Gerente de Seguridad, asimismo tiene un cargo mayor jerarquía al de Jefe de Mina, considerando que el cargo tiene como responsabilidad velar por la seguridad en toda la unidad minera (áreas de Explotación, preparación, instalaciones auxiliares, planta de beneficio, servicios auxiliares).”

RESPUESTA. –

Se considerará como experiencia específica la desempeñada en los siguientes cargos: Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera, Superintendente de Seguridad Minera, Industrial y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, Jefe de Seguridad, Gerente Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.

CONSULTA 4.-

“El cargo de Jefe de sección Mina e Ingeniero Residente, ¿podrán ser considerados como experiencia específica en la especialidad de Transporte, Maquinarias e Instalaciones Auxiliares, dado que dichos profesionales con estos puestos efectúan las mismas labores que los profesionales que ocupan los cargos de Jefe de Mina?”

RESPUESTA. –

Se considerará como experiencia específica en la especialidad de Transporte, Maquinarias e Instalaciones Auxiliares el cargo de Jefe de sección de mina.

CONSULTA 5.-

“En la experiencia del Abogado S2 se indica: “Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en actividades del Sector Energético y/o Minero, de los cuales se requiere experiencia mínima de un (1) año en la Administración Pública realizando actividades de evaluación de procedimientos administrativos sancionadores”.

¿Se considerará válida la experiencia relativo a lo citado líneas arriba de los profesionales que hayan laborado en empresas supervisoras que prestaron servicios a Osinergmin relativo a la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores?, teniendo en cuenta que la labor de estas empresas supervisoras es supervisar y fiscalizar las mismas normas y condiciones técnicas, además están vinculadas con la administración pública al haber tenido contrato con entidades del estado, asimismo se puede considerar como experiencia específica el servicio brindado como locador de servicios a entidades como Osinergmin, Oefa, Electro Perú, etc., teniendo en cuenta que el servicio se realiza directamente para la Administración Pública?”

RESPUESTA. -

Se considerará válida como experiencia específica para los profesionales con perfil de Abogado S2 aquella que haya sido prestada a través de locación de servicios en los sectores de energía y/o minería.

CONSULTA 6.-

“Según se indica los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, para ambos ITEM 1 Y 2: “(...) Se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante el periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (03) veces el valor referencial VR.” (El subrayado es nuestro).

De acuerdo a lo indicado líneas arriba, en caso se adjunte un contrato o un acumulado de estos con un monto que sobre - exceda el monto de tres veces (03) de valor referencial, ¿esto será motivo de descalificación del proceso de selección?

RESPUESTA. -

No

CONSULTA 7.-

“En el punto 2.8 de las BASES “CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS” se indica lo siguiente: “copia simple del certificado de habilidad, de ser el caso”.

En los puntos de 7.1.3.2 y 7.2.3.1 del Termino de Referencia, para perfil mínimo de los profesionales del postor se indica que la presentación del certificado de habilidad vigente en el colegio profesional solamente será requerida como requisito para la suscripción del contrato.

De lo descrito para el personal propuesto (S1, S2 y S3) se entiende que no es necesario adjuntar del certificado de habilidad para la presentación de la propuesta técnica. Confirmar ello.”

RESPUESTA. -

El certificado de habilidad vigente será requerido para la suscripción del contrato.

CONSULTA 8.-

*“En relación al Ingeniero Supervisor 1 para el ítem de Plantas de Beneficio, respecto a la experiencia específica los términos de referencia indica: “Experiencia específica de cuatro (4) años en **operación** de plantas metalúrgicas: plantas concentradoras, fundición y refinerías,*

plantas de procesamiento de oro, plantas de lixiviación, extracción de solventes y electrodeposición.”

*En ese sentido se sugiere que se incluye adicional a la operación, la experiencia adquirida en **diseño y mantenimiento** de plantas metalúrgicas, dado que existen personal con el cargo de Ingeniero de Procesos los cuales son responsables del diseño, elaboración de ingeniera de detalle el cual incluye el balance de materiales y equipos, ingeniera y análisis del circuito metalúrgico necesarios para el funcionamiento normal de la planta.”*

RESPUESTA. -

Será considerada la experiencia en operación de plantas metalúrgicas: plantas concentradoras, fundición y refinerías, plantas de procesamiento de oro, plantas de lixiviación, extracción de solventes y electrodeposición.

CONSULTA 9.-

“Para ambos ítems, se indica en el numeral 7.1.5. criterios de evaluación: “Concordante con el numeral (a) del artículo 18.7 de la directiva: se evaluará en función del número de certificados o constancias que acrediten que el servicio se efectuó sin que haya incurrido en penalidad (máx 10 servicios). Tales certificados o constancias deben referirse a los servicios que se presentaron para acreditar la experiencia del postor en el sector (actividad)”.

*En ese sentido, se sugiere a Osinergmin que se considere como experiencia del postor solo los servicios en los cuales se presenten **CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS**, dado que solo en este documento fehacientemente se demuestran las penalidades en que se haya incurrido durante el servicio. En todo caso, indicar el criterio que adoptará Osinergmin para detectar las penalidades incurridas en los servicios presentados, dado que existen servicios en los cuales las penalidades son descontados de los fondos de garantía, no evidenciándose en las facturas presentadas durante el servicio.”*

RESPUESTA. -

Solo serán consideradas validas aquellas constancias de prestación de servicios que hagan referencia de la aplicación o no de penalidades.